



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHAVELA

Documento privado de constitución elaborado conforme al artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1), el Código Civil colombiano (artículos 633 y siguientes) y el Estatuto Tributario (artículos 19 y 356 a 364-6), en orden a permitir su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal y su posterior calificación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- dentro del Régimen Tributario Especial.

COMPARECIENTES Y ACTO CONSTITUTIVO

Entre los suscritos, a saber: CESAR AUGUSTO ZULUAGA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.074 vecino de la ciudad de Manizales; JULIANA ZULUAGA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.340.609 vecina de la ciudad de Manizales y GABRIEL ZULUAGA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.691 vecino de la ciudad de Manizales (en adelante, los "Fundadores"), quienes obran en nombre propio y en pleno ejercicio de su capacidad legal, hemos convenido constituir, como en efecto constituimos por medio del presente documento privado, una entidad sin ánimo de lucro de utilidad común, de carácter fundacional, la cual se regirá por las disposiciones del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, y por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La entidad que se constituye por medio del presente instrumento se denominará FUNDACIÓN CHAVELA, en adelante también referida como "la Fundación", denominación bajo la cual ejercerá todos sus derechos y contraerá todas sus obligaciones.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y de interés social, constituida por la afectación de un patrimonio destinado de manera permanente e irrevocable a la realización de fines de beneficio general, en los términos del artículo 633 y siguientes del Código Civil colombiano. En consecuencia, ninguno de sus fundadores, miembros de junta directiva, directivos, empleados o terceros vinculados podrá, en momento alguno, recibir o distribuir a título de utilidad, beneficio, dividendo o remanente, directa o indirectamente, los bienes, rentas o excedentes de la Fundación, los cuales estarán destinados exclusivamente al desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO



El domicilio principal de la Fundación será Av. Alberto Mendoza # 87-62 Edificio Bambú, apto 1204 en la ciudad de MANIZALES, departamento de CALDAS, República de Colombia. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá disponer, mediante decisión motivada, la apertura de sucursales, seccionales, oficinas de representación, agencias o demás dependencias en otras ciudades del territorio nacional o en el exterior, cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social, sin que dicha apertura implique modificación de la personería jurídica única de la Fundación.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida, salvo que sobrevenga alguna de las causales de disolución previstas en el Capítulo V de los presentes estatutos o en las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

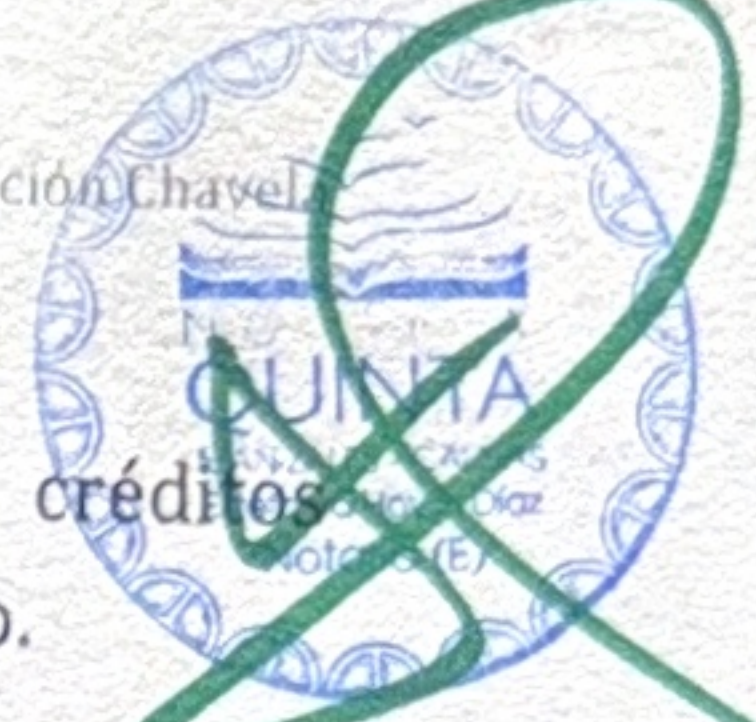
ARTÍCULO 5. OBJETO PRINCIPAL

La Fundación tiene como objeto principal, general y universal, la promoción del bienestar humano integral, mediante el diseño, financiación, ejecución, apoyo y acompañamiento de programas, proyectos y actividades orientados a atender cualquier necesidad de índole social, humanitaria, educativa, asistencial, ambiental, de salud, científica, tecnológica, deportiva, recreativa, cultural o de promoción y protección de los derechos humanos, sin distinción ni discriminación alguna por razones de raza, etnia, género, identidad de género, orientación sexual, edad, religión, opinión política, condición social, económica o de cualquier otra índole, en beneficio de personas naturales, comunidades, poblaciones vulnerables, grupos de especial protección constitucional y, en general, de la sociedad en su conjunto, tanto en el territorio de la República de Colombia como en el exterior.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES MERITORIAS Y FACULTADES ESPECÍFICAS

En desarrollo de su objeto social, y en concordancia con las actividades meritorias reconocidas por el artículo 359 del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, la Fundación queda expresamente facultada, de manera enunciativa y no taxativa, para:

- Diseñar, financiar, ejecutar y apoyar programas de asistencia alimentaria, nutricional, médica, psicosocial, de vivienda y de hábitat digno dirigidos a la primera infancia, la niñez, la adolescencia, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, las víctimas del conflicto armado, la población migrante, las comunidades étnicas y demás poblaciones en condición de vulnerabilidad o riesgo social.
- Desarrollar, financiar y ejecutar proyectos educativos formales, no formales e informales, de formación para el trabajo y el desarrollo humano, de alfabetización, de educación superior,



técnica, tecnológica y de emprendimiento, así como programas de becas, créditos condonables y apoyos económicos orientados al fortalecimiento del capital humano.

- Promover, financiar y ejecutar proyectos de conservación, protección, recuperación y uso sostenible del medio ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad, así como iniciativas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Promover el acceso a servicios de salud física y mental, la prevención de la enfermedad, la promoción de hábitos de vida saludable y el apoyo a la investigación biomédica y en salud pública.
- Fomentar, apoyar y desarrollar actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas que contribuyan a la construcción de tejido social, la convivencia pacífica y la promoción de los derechos humanos.
- Gestionar, recibir, administrar e invertir recursos de origen nacional e internacional, público o privado, provenientes de personas naturales, personas jurídicas, organismos multilaterales, agencias de cooperación internacional, entidades estatales y organizaciones no gubernamentales, destinados al cumplimiento del objeto social.
- Celebrar convenios, contratos, alianzas y acuerdos de cooperación con gobiernos nacionales, departamentales y municipales, con entidades públicas y privadas, con empresas del sector solidario y del sector privado, con organismos internacionales y con otras entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, para la ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos afines al objeto social.
- Realizar actividades de investigación, formación, asesoría, consultoría y producción de conocimiento en las áreas relacionadas con su objeto social, y divulgar sus resultados en beneficio de la comunidad.
- Adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y celebrar los actos y contratos civiles, comerciales, financieros y administrativos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no impliquen la desviación de sus recursos hacia fines distintos a los previstos en los presentes estatutos.
- Ejecutar, en general, todas aquellas actividades lícitas, conexas o complementarias que resulten necesarias, útiles o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

La Fundación podrá desarrollar su objeto social en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, de manera directa o a través de terceros, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con quienes celebre los convenios o contratos correspondientes.

ARTÍCULO 8. ACCESO DE LA COMUNIDAD Y CARÁCTER DE INTERÉS GENERAL



Las actividades meritorias desarrolladas por la Fundación en cumplimiento de su objeto social son de interés general, y a ellas tendrá acceso la comunidad, en los términos y condiciones señalados en los reglamentos internos que para el efecto expida la Junta Directiva, los cuales deberán garantizar el acceso a un grupo poblacional amplio, indeterminado y no restringido a los fundadores, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, salvo las excepciones legales aplicables.

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de la Fundación, afectado de manera permanente e irrevocable al cumplimiento de su objeto social, asciende a la suma de cinco millones (\$5.000.000) pesos colombianos, M/CTE), aportado por los Fundadores en dinero en efectivo, en proporciones iguales y que posteriormente serán consignadas en la cuenta bancaria que sea creada para la Fundación Chavela. Dicho patrimonio podrá incrementarse en el futuro conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10. FUENTES DE FINANCIACIÓN

El patrimonio de la Fundación se incrementará y su funcionamiento se financiará, entre otras, con las siguientes fuentes de recursos:

- Las donaciones, auxilios, subvenciones y aportes en dinero o en especie que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
- Los legados, herencias y asignaciones testamentarias que le sean deferidos.
- Los recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- Los ingresos derivados del desarrollo de las actividades meritorias propias de su objeto social, incluidas las contraprestaciones que reciba por la prestación de servicios relacionados con dicho objeto.
- Los rendimientos financieros, frutos civiles y naturales que produzcan los bienes que integran su patrimonio.
- Los recursos que se obtengan mediante la celebración de convenios de asociación o de cooperación con entidades públicas, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios.
- Los demás ingresos lícitos que obtenga a cualquier título, siempre que sean compatibles con su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL PATRIMONIO



La Junta Directiva adoptará las políticas de administración, custodia e inversión del patrimonio de la Fundación, procurando su conservación, adecuado rendimiento y destinación exclusiva al cumplimiento del objeto social, con sujeción a criterios de transparencia, prudencia financiera y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 12. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES Y PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Los excedentes o beneficios netos que llegare a generar la Fundación en el desarrollo de sus actividades no podrán ser distribuidos, bajo ninguna modalidad ni de manera directa o indirecta, entre los Fundadores, los miembros de la Junta Directiva, los directivos, los empleados o cualquier otro tercero, ni durante su existencia, ni con ocasión de su disolución y liquidación. Dichos excedentes deberán reinvertirse en su totalidad y de manera exclusiva en el desarrollo del objeto social de la Fundación, conforme al plan de acción y al presupuesto que para cada vigencia apruebe la Junta Directiva, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 359 del Estatuto Tributario para el acceso y permanencia en el Régimen Tributario Especial.

ARTÍCULO 13. EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año calendario, iniciando el primero (1º) de enero y terminando el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio, que se contará desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año. Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros de propósito general, el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, los cuales serán presentados por el Representante Legal a la Junta Directiva para su aprobación, y se remitirán a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y demás autoridades competentes dentro de los términos y en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

El gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo de los siguientes órganos: (i) la Junta Directiva, como órgano máximo de dirección; y (ii) el Representante Legal, denominado Presidente, como órgano de administración y representación.

ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada por tres (3) miembros principales, quienes serán designados para períodos de 10 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de la Junta Directiva son: CESAR AUGUSTO ZULUAGA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.074 expedida en MANIZALES; en el cargo de secretario; JULIANA ZULUAGA CASTRILLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.340.609; en el cargo de Tesorera; y GABRIEL ZULUAGA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.691 en el cargo de Presidente. La calidad



de miembro de la Junta Directiva no genera vínculo laboral con la Fundación, salvo que exista una relación contractual independiente y expresamente pactada.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

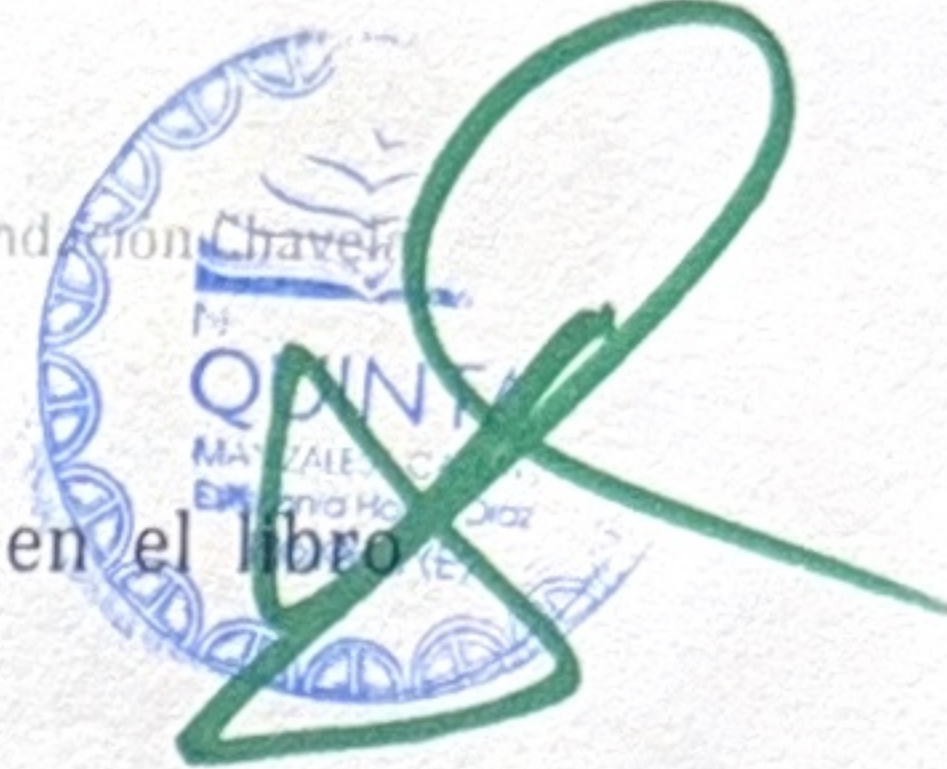
- Definir las políticas generales, el direccionamiento estratégico y los planes de acción de la Fundación.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados financieros de cada ejercicio.
- Elegir y remover al Representante Legal y a su suplente, y fijar su remuneración, cuando la hubiere.
- Designar al Revisor Fiscal, cuando su nombramiento resulte obligatorio o conveniente.
- Aprobar la creación de sucursales, seccionales u oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el exterior.
- Autorizar la celebración de los actos y contratos que, por su cuantía o naturaleza, excedan las facultades ordinarias del Representante Legal, conforme al reglamento interno que para el efecto se expida.
- Aprobar las reformas a los presentes estatutos, con sujeción al procedimiento previsto en el Artículo 24.
- Decretar la disolución y aprobar la liquidación de la Fundación, en los casos y con el procedimiento previsto en el Capítulo V.
- Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento, así como los reglamentos operativos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social.
- Las demás que le correspondan por disposición legal o estatutaria.

ARTÍCULO 17. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada trimestre, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de 15 días hábiles, por el medio que garantice su efectiva recepción. Habrá quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo para las decisiones de reforma estatutaria y disolución, que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. ACTAS

De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta, que será suscrita por quien haya actuado como presidente y secretario de la reunión, y en la cual constarán el lugar, la fecha, los



asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. Las actas se asentarán en el libro correspondiente, registrado en los términos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente, estará a cargo del presidente, quien será designado por la Junta Directiva para un período de 10 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente por dicho órgano. La Junta Directiva podrá designar un suplente que reemplace al Representante Legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal, entre otras:

- Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento del objeto social y de los presentes estatutos.
- Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y aquellos que le hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva.
- Ordenar los gastos, autorizar los pagos y suscribir los documentos que se requieran para el normal funcionamiento de la Fundación.
- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, el informe de gestión y el presupuesto de cada vigencia.
- Dirigir la administración, coordinar el equipo de trabajo y velar por el adecuado funcionamiento operativo de la Fundación.
- Representar a la Fundación ante autoridades administrativas, judiciales, tributarias y de cualquier otra naturaleza.
- Las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal responderán, en los términos de la ley, por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Fundación, a sus beneficiarios o a terceros, en el ejercicio de sus funciones, y deberán obrar con la diligencia de un buen administrador, actuando de buena fe, con lealtad y en interés exclusivo de la Fundación.

ARTÍCULO 22. REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes estatutos podrán ser reformados por decisión de la Junta Directiva, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en reunión convocada para tal efecto, en la cual se indique expresamente el objeto de la reforma propuesta. Toda reforma estatutaria deberá constar en documento privado o escritura pública, según corresponda, y se inscribirá en el registro correspondiente de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la



Fundación, sin que en ningún caso la reforma pueda desvirtuar la naturaleza sin ánimo de lucro de la entidad ni la irrevocabilidad de la afectación de su patrimonio al objeto social.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá y, en consecuencia, se procederá a su liquidación, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

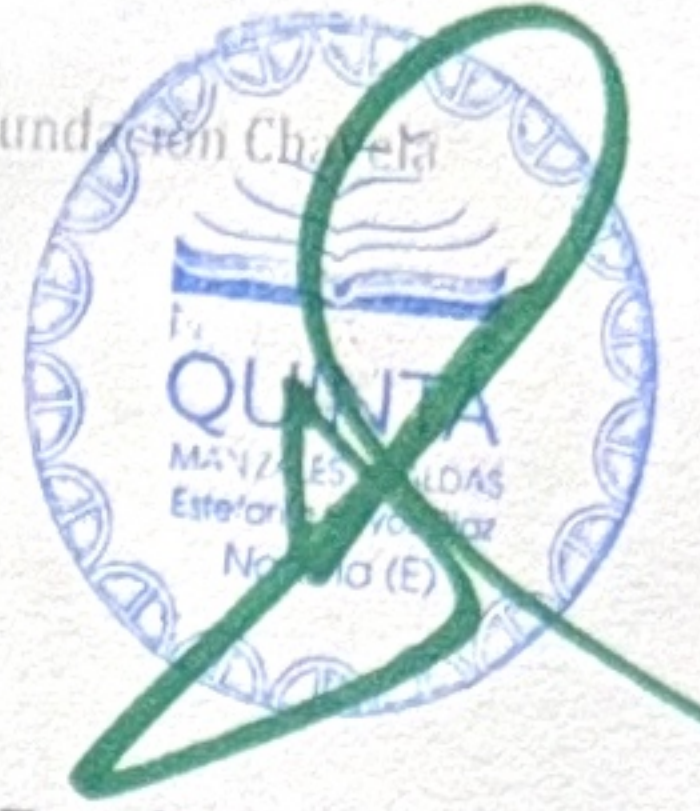
- Por decisión de la Junta Directiva, adoptada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- Por la imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto social para el cual fue creada.
- Por la extinción o consumación total del patrimonio destinado a su sostenimiento.
- Por orden de autoridad competente, en los casos previstos por la ley.
- Por las demás causales establecidas en el Código Civil y demás normas concordantes aplicables a las fundaciones.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, la Fundación entrará en estado de liquidación, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a dicho proceso, debiendo agregar a su denominación la expresión "en liquidación". La Junta Directiva designará uno o más liquidadores, quienes procederán a elaborar el inventario de activos y pasivos, cancelar las obligaciones pendientes, realizar los activos que sea necesario realizar, y rendir cuentas de su gestión, todo ello con sujeción a las disposiciones legales aplicables al proceso de liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 25. DESTINO DE LOS BIENES REMANENTES

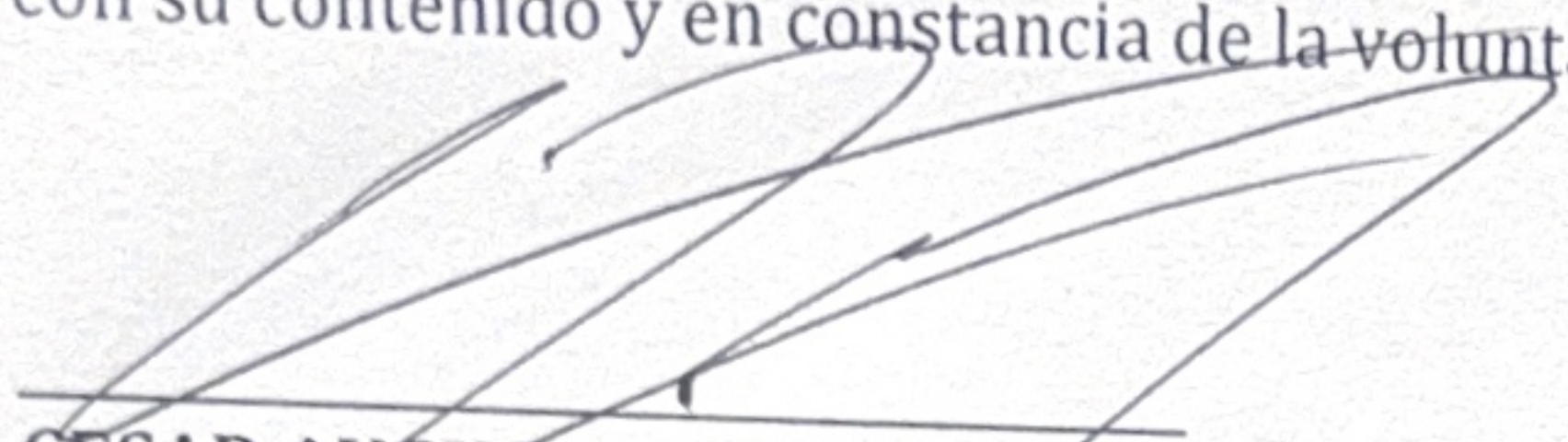
Una vez cancelado el pasivo externo de la Fundación, si quedare un remanente de bienes, éste no podrá ser distribuido, bajo ninguna modalidad, entre los Fundadores, los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, los empleados o cualquier otro tercero. Dicho remanente se transferirá en su totalidad a una o más entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia, de naturaleza y objeto social similares a los de la Fundación, que se encuentren calificadas dentro del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta, según lo determine la Junta Directiva o, en su defecto, la autoridad competente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 356-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. En caso de no existir o no poder determinarse una entidad receptora en los términos anteriores, el remanente se transferirá al Estado colombiano, por conducto de la entidad territorial de su domicilio principal, para la ejecución de programas de interés social afines a su objeto.

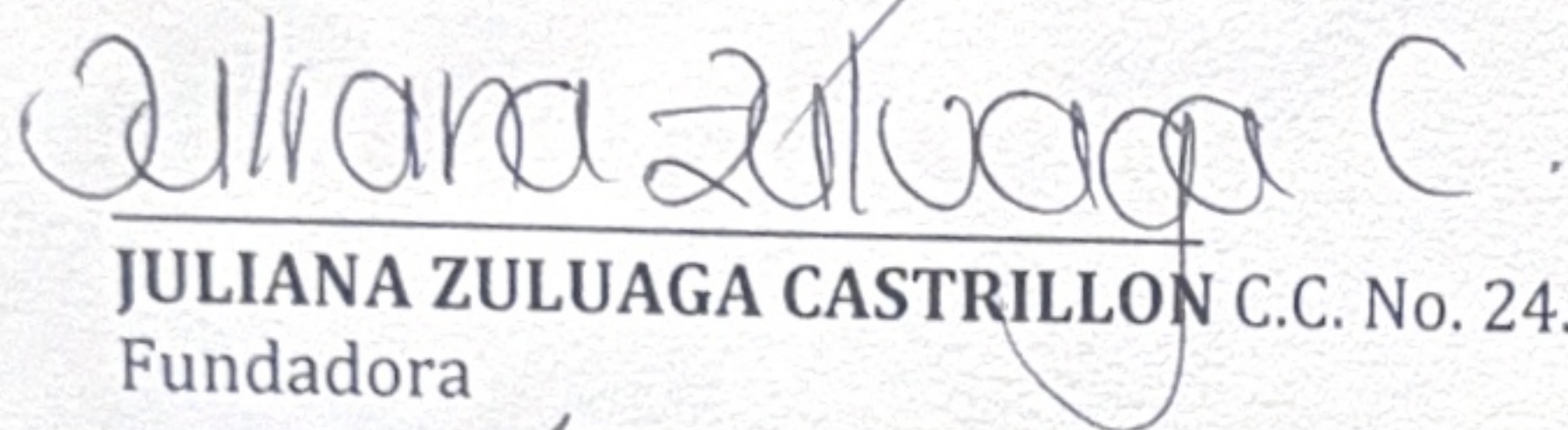


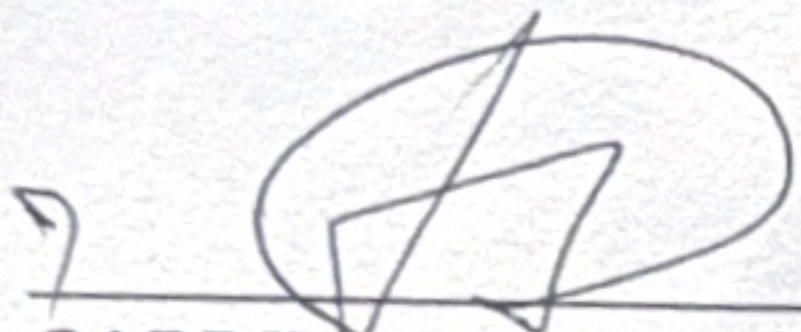
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN

Los presentes estatutos han sido leídos, aprobados y suscritos por la totalidad de los Fundadores en la ciudad de MANIZALES, a los 01 días del mes de agosto de 2026, en señal de plena conformidad con su contenido y en constancia de la voluntad de constituir la Fundación CHAVELA.


CESAR AUGUSTO ZULUAGA CASTRILLON C.C. No. 16.076.074
Fundador


JULIANA ZULUAGA CASTRILLON C.C. No. 24.340.609
Fundadora


GABRIEL ZULUAGA MONTES C.C. No. 19.223.691
Fundador